



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0208-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-ANAV 26 DE MARZO DE 2019

“Mediante la cual se delega autoridad a **LLOYD’S REGISTER** para desempeñar funciones como Organización Reconocida”

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de las facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación del ambiente por naves y artefactos navales.

Así mismo, el numeral 11 del artículo 5° ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que corresponda.

Que el artículo 116 ibídem, consagra que la Dirección General Marítima otorgará los correspondientes certificados a las naves y artefactos navales inspeccionados, cuando reúnan las condiciones de seguridad previstas por la ley, los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en la reglamentación. Igualmente, la autoriza para delegar el otorgamiento de estos certificados a los organismos de inspección y clasificación de naves, reconocidos por Colombia.

Que en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS enmendado, ratificado mediante Ley 8 de 1980, del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques, MARPOL 1973/1978, ratificado a través de la Ley 12 de 1981, del Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66, ratificado a través de la Ley 3 de 1987, y del Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969, adoptado mediante la Ley 5 de 1974; el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina.

Que el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR), adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC.349 (92) y MEPC.237 (65) y que entró en vigor el 01 de enero de 2015, establece los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los estados de abanderamiento.

Que los Convenios Marítimos anteriormente mencionados, así como el Código OR establecen que un Estado de abanderamiento puede delegar su autoridad en una organización cuyo cumplimiento de las disposiciones del Código se reconoce, para que lleve a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de su legislación nacional.

Que el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, estipula que es función del despacho del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de naves.

Que la Resolución DIMAR 931 de 2018, compilada en la Resolución No. 135 de 2018 (REMAC), establece los criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas en la jurisdicción marítima colombiana, de conformidad con el Código de Organizaciones Reconocidas (Código OR) de la Organización Marítima Internacional.

Que la Sociedad de Clasificación **LLOYD'S REGISTER**, con Nit 806015236-0, con domicilio principal en el Reino Unido y sucursal en la ciudad de Cartagena (Colombia), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente; ha solicitado su reconocimiento como Organización Reconocida de la Autoridad Marítima Nacional.

Que el 21 y 22 de febrero de 2019, le fue practicada auditoría a la Sociedad de Clasificación mencionada de acuerdo con lo establecido en la resolución 931 de 2018, en la cual se concluyó que esta cumple con lo establecido en la citada norma y el Código OR de la Organización Marítima Internacional para actuar como Organización Reconocida de la Autoridad Marítima Nacional en la realización de reconocimientos, inspecciones, auditorías, la expedición y refrendo de certificados estatutarios, la elaboración de cálculos y aprobación de planes, planos y manuales, de las naves y artefactos navales de bandera colombiana.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer a la Sociedad de Clasificación **LLOYD'S REGISTER**, como Organización Reconocida de la Dirección General Marítima y, delegar en ella los reconocimientos, inspecciones, auditorías, la expedición y refrendo de certificados estatutarios, la elaboración de cálculos y aprobación de planes, planos y manuales, de las naves y artefactos navales de bandera colombiana, de acuerdo con la normatividad vigente y con lo consignado en el Acuerdo Oficial de Delegación No. **002/2019**, firmado el 26 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar personalmente por conducto de la Subdirección de Marina Mercante a la sociedad **LLOYD'S REGISTER**, con Nit 806015236-0, representada legalmente por el señor **ONOFRE MARTINEZ PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante **JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA**  
Director General Marítimo



Acuerdo Oficial No. 002/2019 por medio del cual la Dirección General Marítima delega autoridad a LLOYD'S REGISTER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución DIMAR 931 de 2018, compilada en la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, mediante la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), a través de la cual se determinan y adoptan los criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas en la jurisdicción marítima colombiana, de conformidad con lo establecido en el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) de la Organización Marítima Internacional adoptado mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65).

En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución DIMAR 931 de 2018, compilada por la Resolución DIMAR 135 del 27 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC)", así como en el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante las resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65); los que a continuación se mencionan, el Director General Marítimo, Vicealmirante **JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA**, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 1417 del 08 de marzo de 2018, por una parte, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, y por la otra, **JOHN DOUGLAS HICKS** Identificado con pasaporte de los Estados Unidos de América No. [REDACTED] quien actúa en calidad de apoderado de **LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED**, casa matriz con certificado de existencia No. [REDACTED] y con domicilio principal en Reino Unido, y **ONOFRE ANTONIO MARTINEZ PORRAS**, Identificado con la cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] en Calidad de **Representante legal de LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED en Colombia**, con domicilio en Cartagena, Nit. 806015236-0, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, con matrícula mercantil No. 09-187533-08 de la Cámara de Comercio de Cartagena, y sus afiliadas y subsidiarias, y quien en adelante se denominará **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, convienen en celebrar un ACUERDO OFICIAL para delegar los reconocimientos, inspecciones, auditorías, la expedición y refrendo de certificados estatutarios, la elaboración de cálculos y aprobación de planes, planos y manuales, de las naves y artefactos navales de bandera colombiana, conforme los siguientes términos:

## 1. Finalidad

Delegar los reconocimientos, inspecciones, auditorías, la expedición y refrendo de certificados estatutarios, la elaboración de cálculos y aprobación de planes, planos y manuales, de las naves y artefactos navales de bandera colombiana, de conformidad con lo establecido en la Resolución DIMAR 931 de 2018, mediante la cual se establecen los criterios para la delegación de autoridad en las organizaciones reconocidas y se dictan otras disposiciones, compilada por la Resolución DIMAR 135 del 27 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC)", así como lo establecido en el Código para las Organizaciones Reconocidas de la OMI.

## 2. Condiciones generales

- a. Las actividades delegadas en el presente acuerdo, comprenden la realización de reconocimientos, inspecciones, auditorías, la expedición y refrendo de certificados estatutarios, la elaboración de cálculos y aprobación de planes, planos y manuales, de las naves y artefactos navales matriculados en la Dirección General Marítima de la

República de Colombia, a las cuales **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** les presta servicio, con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos aplicables contenidos en los convenios marítimos internacionales adoptados por la República de Colombia, códigos y regulaciones nacionales, así como las normas referidas en el primer párrafo de este Acuerdo, en adelante denominados instrumentos aplicables.

- b. Las tareas que de manera directa sean necesarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el numeral anterior por parte de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, quedan comprendidas en el objeto del presente Acuerdo. Otras tareas conexas a la actividad técnica o comercial que realice **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, no quedan cubiertas por este Acuerdo.
- c. Las actividades realizadas, así como los certificados y demás documentos emitidos por **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, en virtud de la delegación, serán aceptados por **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, siempre y cuando cumplan con lo previsto en los instrumentos aplicables.
- d. En caso que se requiera delegar actividades adicionales a las contempladas en el Anexo "A" de este Acuerdo, éstas serán consideradas caso por caso y autorizadas por **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, mediante adendas al presente Acuerdo.
- e. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, no deberá participar en actividades que resulten o que puedan resultar en un conflicto de intereses para las partes.
- f. Las partes firmantes de este Acuerdo entienden que la delegación otorgada, ha sido dada por haberse comprobado a través de la aplicación e informe de auditoría, que **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** posee la capacidad para desarrollar las actividades delegadas conforme a los instrumentos aplicables, que la vigencia de esa delegación está condicionada a la veracidad y validez de los documentos presentados y que dicha organización reconocida continúe cumpliendo con los requisitos exigidos en los mencionados instrumentos.
- g. En los reconocimientos e inspecciones, **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, debe verificar y asegurar que las naves o artefactos navales inspeccionados y certificados estén diseñados, construidos, equipados y mantenidos de acuerdo con los requerimientos estructurales, mecánicos y eléctricos establecidos en los instrumentos aplicables vigentes y las reglas de clasificación propias de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**.
- h. Si al realizar un reconocimiento o inspección se encuentran incumplimientos, observaciones o deficiencias graves, que determinen que una nave o artefacto naval no está en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para los mismos o para las personas a bordo, o constituye una amenaza para el medio marino, el correspondiente certificado no será expedido, refrendado o renovado, informando de inmediato a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y a la compañía armadora u operadora de estos.

Ocurrido lo anterior, previa inspección por inspectores de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, o de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** para verificar que se hayan efectuado las medidas correctivas y subsanado las deficiencias observadas, el certificado será expedido, renovado o refrendado.

- i. Las modificaciones que involucren cambios de las características de las naves o artefactos navales, solamente serán autorizadas por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**.
- j. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, cooperará con las autoridades del Estado Rector del Puerto para facilitar, en nombre de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, la rectificación de las deficiencias reportadas en el ámbito de esa supervisión o las discrepancias dentro del ámbito de competencias de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, cuando así sea requerido, informando los hechos a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**.
- k. Cuando **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, tenga conocimiento de la ocurrencia de un accidente que implique siniestros marítimos graves o sucesos marítimos, informará de inmediato a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y prestará la cooperación a ésta para las verificaciones y/o investigaciones a que haya lugar.
- l. Cuando se efectúen modificaciones a las reglas y/o reglamentos de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, esta informará oportunamente a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** sobre dichos cambios.

### 3. Exenciones, equivalencias y homologaciones

El otorgamiento de exenciones y la autorización de equivalencias y homologaciones a las naves y artefactos navales, es prerrogativa exclusiva de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**. La Organización Reconocida no tiene facultad para otorgarlas.

Para otorgar exenciones a los requerimientos de los instrumentos aplicables, así como para la autorización de equivalencias y homologaciones, **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** deberá solicitarlo por escrito a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, informando la razón o base provista por el armador y el correspondiente concepto como Organización Reconocida.

### 4. Información y Enlace

- a. **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, acuerdan mantener una comunicación y un vínculo permanente de cooperación y coordinación técnica, para facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales sobre las auditorías, reconocimientos e inspecciones a las naves y artefactos navales.
- b. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, proveerá a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** copia de sus normas de construcción y clasificación, o acceso a éstas, así como la información pertinente conforme se establece en el Anexo "B" de este Acuerdo.
- c. **A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** se le garantizará acceso a todos los planos, instrucciones y documentos relevantes, incluyendo los reportes de inspección para la expedición de los certificados relacionados en el Anexo "A", así como

a la demás documentación relativa a las naves y artefactos navales de bandera colombiana a los cuales **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, les preste servicio.

- d. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** podrá suspender, cancelar o revocar cualquier certificado estatutario emitido en virtud de la delegación, informando oportunamente a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, el motivo de dicha decisión.
- e. **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, facilitará a **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** la información necesaria que requiera para desarrollar las actividades delegadas.
- f. Los certificados expedidos por **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, serán escritos en español e inglés para las naves que realicen navegación internacional y en español para las que efectúen navegación nacional.

## 5. Supervisión

- a. **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, practicará como mínimo una (01) auditoría de supervisión a **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** durante la vigencia de la licencia de explotación comercial otorgada, o cuando se considere necesario para constatar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo.
- b. **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, podrá reconocer auditorías realizadas a **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** por entes de auditoría independientes que efectivamente representan los intereses de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** o de la Organización Marítima Internacional. También se podrán reconocer auditorías practicadas por la *International Association of Classification Societies*, IACS.

## 6. Otras condiciones

- a. Remuneración. La remuneración por las actividades delegadas ejecutadas por **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** será cargada por ésta, directamente a la parte que solicita el servicio, de acuerdo con sus criterios establecidos.
- b. Confidencialidad. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, sus inspectores, empleados o agentes acuerdan mantener estricta confidencialidad y no suministrar a terceras personas, información alguna obtenida de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, relacionada con los servicios proveídos, sin el consentimiento de ésta última, excepto aquella información que es legalmente parte del dominio público.

Esta obligación permanecerá válida durante el período de vigencia y después de la terminación del presente Acuerdo, salvo las siguientes excepciones:

- 1) Cualquier información que estaba en posesión de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, antes de que **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** la pusiera en conocimiento de ésta.

2) Cualquier información que pueda ser legalmente obtenida por **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, de una fuente diferente a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**.

c. **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, se regirá por las mismas provisiones y excepciones en cuanto a su confidencialidad en referencia a cualquier información obtenida de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, relacionada con las actividades delegadas.

d. **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** se compromete con **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** a apoyarla con capacitación al personal en temas que de común acuerdo se establezcan y en otros aspectos de interés para el fortalecimiento de la Autoridad Marítima.

e. Inspectores y Auditores.

1) Las inspecciones y/o reconocimientos deberán llevarse a cabo por inspectores exclusivos de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** debidamente cualificados, formados y autorizados para ejecutar todas las funciones y actividades delegadas, con arreglo al nivel de responsabilidad que entrañe su trabajo de conformidad con lo establecido en los instrumentos aplicables que enmarcan este Acuerdo.

**LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** puede subcontratar los reconocimientos de las estaciones radioeléctricas a compañías especializadas en equipos de radiocomunicaciones o inspectores que no tengan dedicación exclusiva.

2) Cuando **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** decida subcontratar cualquier servicio que afecte el cumplimiento de las prescripciones, o acepte trabajo de una tercera parte aprobada por ella, lo hará en Colombia solamente con empresas de servicios marítimos debidamente inscritas en **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, con licencia de explotación comercial vigente, y se asegurará que el proceso de contratación externa esté definido dentro del sistema de gestión de calidad de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**.

f. Enmiendas. Los cambios o enmiendas a este Acuerdo y sus Anexos, se llevarán a cabo después de consultar y previo consenso escrito entre **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, sin perjuicio de los cambios o enmiendas que deban entrar en vigor por cambios en los instrumentos aplicables.

g. Ley aplicable y decisión de controversias. Las controversias que puedan resultar de la ejecución de este Acuerdo las cuales no puedan ser resueltas por negociaciones directas entre las partes, serán resueltas conforme el marco jurídico colombiano, y en todo caso las mismas serán dirimidas por los Tribunales Jurisdiccionales de la República de Colombia.

h. Responsabilidad

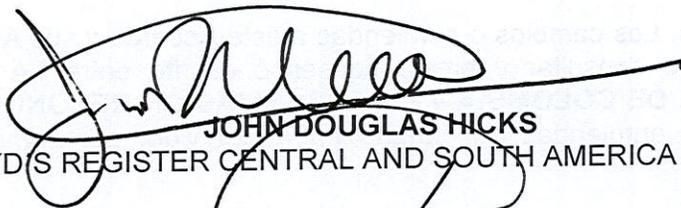
1) **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** no tendrá responsabilidad alguna, administrativa, civil o penal de cualquier naturaleza, por los actos que ejecute **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** en el contexto de este Acuerdo.

- 2) En el contexto de este Acuerdo, si un Tribunal asignará a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** responsabilidad final y definitiva por pérdida o daño probado causado por cualquier tipo de negligencia, acción u omisión por parte de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**, sus inspectores, empleados o demás personal que hayan actuado a favor de ésta, **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** estará autorizada para reclamar y requerir a **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** por la compensación correspondiente y los daños causados a ella.
- 3) **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** podrá cancelar la autorización definitiva, total o parcialmente, en caso que, a su juicio, **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** no esté cumpliendo, o no haya cumplido con las obligaciones delegadas.
- i. En los aspectos no especificados en el presente Acuerdo, pero incluidos en la finalidad del mismo, se aplicarán de manera subsidiaria los criterios que establezcan los instrumentos jurídicos aplicables.
- j. Terminación. Este Acuerdo puede ser cancelado por cualquiera de las partes notificando por escrito su intención a la otra parte con seis (6) meses de anticipación.

## 7. Vigencia

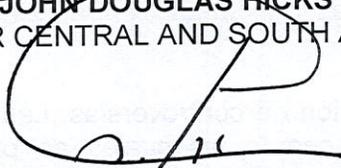
Este Acuerdo hará parte integral de la Resolución por medio de la cual se delegan las funciones como Organización Reconocida, expedida por la Dirección General Marítima, tiene vigencia a partir de su incorporación en esta y será publicado en el Portal Marítimo Colombiano.

Se firma el presente Acuerdo por los abajo firmantes, debidamente autorizados para este acto, en la ciudad de Bogotá D.C, a los (26) días del mes de marzo de 2019, en dos copias igualmente auténticas.



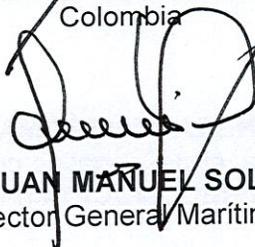
**JOHN DOUGLAS HICKS**

Apoderado LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED, casa Matriz



**ONOFRE ANTONIO MARTINEZ PORRAS**

Representante Legal LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA LIMITED en Colombia



Vicealmirante **JUAN MAÑUEL SOLTAU OSPINA**  
Director General Marítimo

## ANEXO "A"

Al Acuerdo Oficial de Delegación No. 002/2019, suscrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y **LLOYD'S REGISTER GROUP**, firmado el día (26) de marzo de 2019.

**LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** delega en la **ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** los reconocimientos, inspecciones, auditorías, la elaboración de cálculos, la aprobación de planes, planos y manuales, y la expedición y refrendo de los certificados estatutarios y documentos de cumplimiento que se relacionan a continuación a las naves y artefactos navales de bandera colombiana, de acuerdo con los instrumentos aplicables conforme al tipo de nave o artefacto naval o al tráfico que realicen (nacional o internacional):

1. Certificado de arqueo - ITC/69. (*Convenio de arqueo, artículo 7*).
2. Certificado de francobordo. (*Convenio de líneas de carga, artículo 16; Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, artículo 16*).
3. Certificado de seguridad para buque de pasaje. Solas – Passenger ship. (*SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).
4. Certificado de seguridad de construcción para buque de carga. (*Solas regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).
5. Certificado de seguridad del equipo para buque de carga. (*SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).
6. Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga. (*SOLAS 1974, regla I/12, modificada por las enmiendas referentes al SMSSM; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).
7. Documento de autorización para el transporte de granos a granel. (*SOLAS 1974, regla VI/9; Código internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel, sección 3*).
8. Documento de cumplimiento respecto de las prescripciones especiales para los buques que transporten mercancías peligrosas. (*Documents of Compliance with the Special Requirements for Ships Carrying Dangerous Goods (DOC-IMDC). SOLAS 1974, regla II-2/19.4*).
9. Certificado de Gestión de la Seguridad. (*ISM Code. Solas 74 regla IX/4; Código IGS, párrafo 13*).
10. Documento de Cumplimiento de Gestión de la Seguridad. (*ISM Code Solas 74 regla IX/4; Código IGS, párrafo 1*).
11. Certificado de Seguridad para naves de gran velocidad. (*SOLAS 1974, regla X/3; Código NGV 1994, sección 1.8; Código NGV 2000, sección 1.8*).
12. Certificado de Seguridad para buques de fines especiales. (*SOLAS. Resolución A.534(13) enmendada por la circular MSC/Circ.739; Código SPS 2008 (resolución MSC.266(84)); SOLAS 1974, regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).

13. Certificado de prevención de la contaminación por hidrocarburos. (*Marpol Annex I Regla 7*).
14. Certificado de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. (*Marpol Annex II*).
15. Certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias. (*Marpol Annex IV. Anexo IV, regla 5; MEPC/Circ.408*).
16. Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel.
17. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel. Código de gaseros, sección 1.6 – IG Code.
18. Certificado Internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel. (*Código CGrQ MEPC – IBC Code, sección 1.5 modificado por la resolución MSC.369(93) – MEPC.225(64)*).
19. Certificado de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro. (*Resolución A.414(XI); sección 1.6, resolución A.649(16), sección 1.6; resolución A.649(16) modificada por la resolución MSC.38(63), sección 1.6, Código MODU 2009 (resolución A.1023(26))*).
20. Certificado de aptitud para buques de apoyo o suministro mar adentro. (*Resolución A.673(16)*).
21. Documento de cumplimiento para buques de suministro mar adentro. (*Resolución MSC.235(82)*).
22. Certificado de “Tiro de bolardo” o “Bollard pull”.
23. Certificado de Registro de Motor(es).
24. Certificado de capacidad máxima de abastecimiento de combustible.
25. Certificados de exención. (*Solas 74 regla I/12; Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, regla I/12*).
26. Documento de cumplimiento cargas sólidas a granel. Document of Compliance of the International Maritime Solid Bulk Cargoes (IMSBC).

## ANEXO "B"

Al Acuerdo Oficial de Delegación No. **002/2019**, suscrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** y **LLOYD'S REGISTER GROUP**, firmado el día (26) de marzo de 2019.

**LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** se compromete a suministrar a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA** la información relacionada con los servicios prestados en ejecución de este Acuerdo, conforme lo siguiente:

1. Cálculos de arqueo y franco bordo y cuando se requiera, los informes de inspección y demás documentos en los cuales se base **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** para expedir los certificados a las naves y artefactos navales de Bandera Colombiana.
2. Enviar a la Subdirección de Marina Mercante, cuando se suceda, pero mínimo una vez por año, la actualización de las normas y reglamentos de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** para la construcción, clasificación, reparación, reconocimiento, certificación de naves, artefactos navales y otras estructuras emplazadas en el mar. Esto puede ser proveído electrónicamente mediante el acceso a la información de **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**.
3. Enviar a la Subdirección de Marina Mercante los modelos de los certificados estatutarios que expide **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** a nombre de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**, después de firmar el presente Acuerdo y cuando sean modificados.
4. Remitir anualmente en el mes de noviembre a la Subdirección de Marina Mercante la relación de naves y artefactos navales de bandera colombiana registradas en **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA**.
5. Enviar dentro de los primeros cinco días del mes a la Subdirección de Marina Mercante y a la Capitanía de Puerto donde esté matriculada la nave o artefacto naval, copia de los certificados expedidos.
6. Informar en cada caso sobre los resultados de la supervisión de trabajos en astilleros y talleres de reparación naval, nacionales o extranjeros, que involucren cambios o alteraciones de las características de las naves y artefactos navales de bandera colombiana autorizados por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE COLOMBIA**.
7. Establecer, publicar y mantener sistemáticamente sus reglas y reglamentos para el proyecto, la construcción, la inspección, la expedición y refrendo de los certificados de las naves y artefactos navales y de sus sistemas esenciales asociados con la maquinaria que proporcionen la capacidad de investigación necesaria a fin de garantizar la debida actualización de los criterios publicados.
8. Proveer la información y estadísticas sobre incumplimientos, así como de siniestros de naves y artefactos navales de bandera colombiana a los cuales **LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA** les presta servicio.
9. Demás información o exigencias que establezcan los instrumentos aplicables.

Para los propósitos del presente Acuerdo, todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes serán hechas a través del correo electrónico [NavesOR@dimar.mil.co](mailto:NavesOR@dimar.mil.co) o mediante correo certificado a las siguientes direcciones:

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
(Sede Central)**

Subdirección de Marina Mercante  
Cra. 54 No. 56-40 Bogotá, Colombia  
Tel. (571) 2200490 ext. 2351- 2371 - 2364  
Fax. (571) 2200490 ext. 2213 – 2205  
Correo electrónico: [jefsubmerc@dimar.mil.co](mailto:jefsubmerc@dimar.mil.co)

**LLOYD'S REGISTER GROUP**

Lloyd'S Register Central and South America  
Limited  
Onofre Antonio Martinez Porras  
Barrio Manga, Calle 25 No. 24A-16, Edificio  
Twin Bay, Oficina 1504, Cartagena de Indias  
Tel: +57 (5) 643 7029, +57 (5) 643 5946  
Celular: +57 [REDACTED] +57 [REDACTED]  
[REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]